

RESOLUCIÓN No. 00008

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 1865 del 2021, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER28513 del 14 de marzo de 2011, la sociedad **VALTEC S.A.**, (hoy **VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**), identificada con NIT. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual norte - sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 201101894 del 15 de junio de 2011, profirió la Resolución 4745 del 09 de agosto 2011, por la cual se otorgó el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla tubular - comercial al elemento solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 11 de agosto de 2011 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.**, (hoy **VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**), y con constancia de ejecutoria del 19 de agosto de 2011.

Que mediante radicado 2012ER018723 del 07 de febrero de 2012, la sociedad **VALTEC S.A.**, (hoy **VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**), identificada con NIT. 860.037.171-1, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S**, (hoy liquidada), identificada con NIT 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.**, (hoy **VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**), sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual norte - sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C., y otros derechos.

Que mediante radicado 2012ER018840 del 7 de febrero de 2012, la sociedad **URBANA S.A.S**, (hoy liquidada), identificada con NIT. 830.506.884-8, informó acerca de la aceptación de la cesión

del Registro otorgado a la sociedad **VALTEC S.A.**, (hoy **VALTEC S.A.S EN LIQUIDACIÓN**), mediante Resolución 4745 del 9 de agosto de 2011.

Que mediante radicado 2013ER093926 del 26 de julio de 2013, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de representante legal de la sociedad **URBANA S.A.S**, (hoy liquidada), presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual Norte - Sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta entidad emitió la Resolución 01384 del 16 de mayo de 2018, por la cual se autoriza la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 4745 del 9 de agosto 2011 al elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual norte - sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que dicho acto administrativo, fue notificado personalmente el día 15 de junio del 2018 al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.412.366 en calidad de representante legal suplente de la sociedad **URBANA S.A.S** (hoy liquidada) y el día 13 de diciembre del mismo año al señor **JAIME ENRIQUE PIÑEROS TEQUIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.197 en calidad de representante legal de la sociedad **VALTEC S.A.S** (hoy liquidada), con constancia de ejecutoria del 25 de junio del 2018.

Que, mediante radicado No. 2017ER215806 del 30 de octubre de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S**. (hoy liquidada), informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **HANFORD S.A.S**. identificada con NIT. 901.107.837-7, respecto del registro otorgado en su momento a la sociedad **VALTEC S.A.**, bajo Resolución 4745 del 9 de agosto 2011, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual norte - sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, conforme a lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta entidad emitió la Resolución 01772 del 16 de julio de 2019, por la cual se autoriza la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 4745 del 9 de agosto 2011 al elemento publicitario ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual norte - sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C y aunado a lo anterior se otorga prórroga del registro según lo solicitado en el radicado No. 2013ER093926 del 26 de julio de 2013.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 22 de julio del 2019 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.599 en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 30 de julio del 2019.

Que, mediante radicado No. 2020ER166366 del 28 de septiembre de 2020, la sociedad **HANFORD S.A.S**. identificada con NIT. 901.107.837-7, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada al señor **AUGUSTO VELASQUEZ**

BELLO con cedula No. 17.060.352, respecto del registro otorgado en su momento a la sociedad **VALTEC S.A.**, bajo Resolución 4745 del 9 de agosto 2011, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la avenida carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual norte - sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a publicidad exterior visual para el distrito capital de Bogotá D.C., fueron compilados mediante el decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “*Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho*”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Página 4 de 8

Que la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con NIT. 901.107.837-7, mediante radicado 2020ER166366 del 28 de septiembre de 2020, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a al señor **AUGUSTO VELASQUEZ BELLO** con cedula No 17.060.352, adjuntando carta de aceptación de la cesión mencionada, relacionando plenamente a los interesados y la dirección de ubicación del elemento publicitario.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que el Artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

7.Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro”.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 4745 del 09 de agosto 2011, al elemento de publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la avenida carrera 30 No. 74 - 81 sentido visual norte - sur de la localidad Barrios Unidos de Bogotá D.C, al señor **AUGUSTO VELASQUEZ BELLO** con cedula No 17.060.352, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular a al señor **AUGUSTO VELASQUEZ BELLO** con cedula No. 17.060.352, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de perfeccionar la cesión del registro de que trata la presente resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **AUGUSTO VELASQUEZ BELLO** con cedula No 17.060.352, en la carrera 91 No. 131-12 bloque 8 apartamento 423 de esta ciudad; dirección de notificación que fue aportada en el radicado No. 2020ER166366 del 29 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **HANFORD S.A.S.**, identificada con NIT. 901.107.837-7, a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 (o quien haga sus veces), en la avenida carrera 23 No. 168-34 de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico luis@hanford.com.co o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento

Página 6 de 8

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

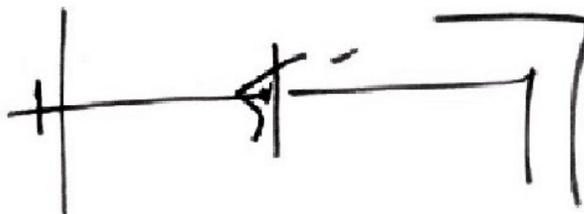
ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 días del mes de enero de 2022



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2011-1629

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 26/12/2021

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/12/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20211066
DE 2021

FECHA EJECUCION:

27/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

04/01/2022